

FICHA DE REQUISITOS TÉCNICOS DE ACCESO AL MERCADO DE EE.UU.

Requisitos No Arancelarios



Bebidas, Líquidos Alcohólicos y Vinagre

Nombre comercial en Español: Pisco

Nombre comercial en Inglés: Pisco

Partida arancelaria: 2208.20.21.00

Descripción arancelaria: Pisco

CONTENIDO

<u>N°</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
A.	GENERALIDADES DEL PRODUCTO	3
A.1	Características	3
A.2	Propiedades y Aspectos Nutricionales	4
A.3	Producción	4
B.	ASPECTOS ARANCELARIOS	5
B.1	Partida Arancelaria	5
B.2	Preferencia Arancelaria	6
C.	REQUISITOS TÉCNICOS NO ARANCELARIOS PARA EXPORTAR A EE.UU.	8
C.1	Entidades que Regulan	8
C.2	Procedimiento de Importacion establecido por la TTB	8
C.3	Requisitos Físicos, Químicos, Microbiológicos y Sensoriales	9
C.4	Requisitos Relativos a Colorantes, Aditivos, Acidificación y Control del Permiso de Emergencia	11
C.5	Buenas Prácticas de Manufactura	11
C.6	Sistema de Analisis de Peligros y de Puntos de Control Critico (HACCP)	12
C.7	Comercialización	12
C.7.1.	Envase	12
C.7.2	Embalaje	12
C.7.3	Marcado y Etiquetado	14
C.7.4	Transporte	15
C.7.5	Registro de Marcas	16
C.7.6	Ley contra el Bioterrorismo	16
C.7.7.	Información sobre distritos aduaneros más frecuentes en EE.UU.	16
C.7.8.	Certificación CTPAT y BASC	17
C.8	Reglas de Origen y Certificación de Origen	17
C.9	Pasos a seguir para la Exportación	19

A. GENERALIDADES DEL PRODUCTO

A.1 CARACTERÍSTICAS

Según la Norma Técnica Peruana 211.001:2006 el Pisco es el aguardiente obtenido exclusivamente por destilación de mostos frescos de "Uvas Pisqueras" recientemente fermentados, utilizando métodos que mantengan el principio tradicional de calidad establecido en las zonas de producción reconocidas¹.

El Decreto Supremo N° 001-91-ICTI/IND de enero de 1991, reconoce oficialmente el pisco como denominación de origen peruana, para los productos obtenidos por la destilación de vinos derivados de la fermentación de uvas frescas, en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los valles de Locumba, Sama y Caplina en el departamento de Tacna. Esto quiere decir que cualquier aguardiente de uva preparado fuera de los linderos establecidos será solamente eso, un aguardiente de uva pero no Pisco.

Esta denominación de origen otorgada por INDECOPI, requiere que los productores presenten muestras a laboratorios de certificación, para someterlas a un análisis físico-químico que determinará si se adecuan a los requisitos establecidos en la Norma Técnica. Importante requisito, ya que la denominación de origen garantiza al consumidor que el pisco que está adquiriendo tiene una calidad certificada.

El Pisco debe ser elaborado exclusivamente utilizando las variedades de uva de la especie *Vitis Vinifera* L, denominadas "Uvas Pisqueras" y cultivadas en las zonas de producción reconocidas. Estas son:

- Quebranta
- Negra Criolla
- Mollar
- Italia
- Moscatel
- Albilla
- Torontel
- Uvina²

Son uvas no aromáticas las uvas Quebranta, Negra Criolla, Mollar y Uvina; y uvas aromáticas las uvas Italia, Moscatel, Albilla y Torontel.

La clasificación del pisco según la NTP 211.001:2006 se muestra a continuación:

- Pisco puro: Es el Pisco obtenido exclusivamente de una sola variedad de uva pisquera.
- Pisco mosto verde: Es el Pisco obtenido de la destilación de mostos frescos de uvas pisqueras con fermentación interrumpida.
- Pisco acholado: Es el Pisco obtenido de la mezcla de:
 - Uvas Pisqueras, aromáticas y/o no aromáticas.
 - Mostos de uvas pisqueras aromáticas y/o no aromáticas.
 - Mostos frescos completamente fermentados (vinos frescos) de uvas aromáticas y/o no aromáticas.
 - Piscos provenientes de uvas pisqueras aromáticas y/o no aromáticas.

Fuente de información:

- Norma Técnica Peruana: NTP 211.001:2006 Bebidas Alcohólicas. Pisco. Requisitos
- Comisión Nacional del Pisco
<http://www.conapisco.org.pe>
Paso 1. Elaboración y Normas, Paso2: Norma Técnica Peruana.

¹ D.S. N° 001-91-ICTI/IND

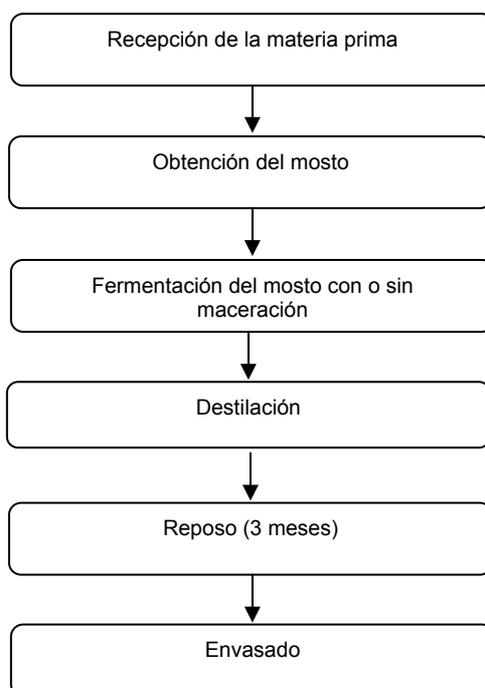
² Variedad aceptada para elaborar pisco, hasta obtener la opinión favorable de la OIV (la misma que deberá ser obtenida en un plazo no mayor de 3 años), cuyo cultivo y producción se circunscribe únicamente a los distritos de Lunahuaná, Pacarán y Zúñiga (zona de producción reconocida con D.S. 001-91-ICTI/IND).

A.2 PROPIEDADES Y ASPECTOS NUTRICIONALES

El pisco por ser un licor no presenta propiedades nutricionales.

A.3 PRODUCCIÓN

A continuación se presenta el diagrama de flujo recomendado del proceso productivo para obtener pisco:



Fuente de información:

Norma Técnica Peruana NTP 211.001:2006. Bebidas Alcohólicas. Pisco. Requisitos.

Los equipos, máquinas, envases y otros materiales utilizados en la elaboración de Pisco así como la instalación o área de proceso deben cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por la entidad competente para asegurar la calidad del producto.

El proceso de fermentación puede realizarse sin maceración o con maceración parcial o completa de orujos de uvas pisqueras, controlando la temperatura y el proceso de degradación de los azúcares del mosto.

El inicio de la destilación de los mostos fermentados debe realizarse inmediatamente después de concluida su fermentación, a excepción del Pisco mosto verde.

El Pisco debe tener un reposo mínimo de tres (03) meses en recipientes de vidrio, acero inoxidable o cualquier otro material que no altere sus características físicas, químicas y organolépticas antes de su envasado y comercialización con el fin de promover la evolución de los componentes alcohólicos y mejora de las propiedades del producto final.

El Pisco debe estar exento de coloraciones, olores y sabores extraños causados por agentes contaminantes o artificiales que no sean propios de la materia prima utilizada. El Pisco no debe contener impurezas de metales tóxicos o sustancias que causen daño al consumidor.

Equipos:

La elaboración de Pisco será por destilación directa y discontinua, separando las cabezas y colas para seleccionar únicamente la fracción central del producto llamado cuerpo o corazón. Los equipos serán fabricados de cobre o estaño; se puede utilizar pailas de acero inoxidable. A continuación se describen estos equipos:

- **Falca:** Consta de una olla, paila o caldero donde se calienta el mosto recientemente fermentado y, por un largo tubo llamado "Cañón" por donde recorre el destilado, que va angostándose e inclinándose a medida que se aleja de la paila y pasa por un medio frío, generalmente agua que actúa como refrigerante. A nivel de su base está conectado un caño o llave para descargar las vinazas o residuos de la destilación. Se permite también el uso de un serpentín sumergido en la misma alberca o un segundo tanque con agua de renovación continua conectando con el extremo del "Cañón".
- **Alambique:** Consta de una olla, paila o caldero donde se calienta el mosto recientemente fermentado, los vapores se elevan a un capitel, cachimba o sombrero de moro para luego pasar a través de un conducto llamado "Cuello de cisne" llegando finalmente a un serpentín o condensador cubierto por un medio refrigerante, generalmente agua.
- **Alambique con calienta vinos:** Además de las partes que constituyen el alambique, lleva un recipiente de la capacidad de la paila, conocido como "Calentador", instalado entre ésta y el serpentín. Calienta previamente al mosto con el calor de los vapores que vienen de la paila y que pasan por el calentador a través de un serpentín instalado en su interior por donde circulan los vapores provenientes del cuello de cisne intercambiando calor con el mosto allí depositado y continúan al serpentín de condensación.

Fuente de información:

Norma Técnica Peruana NTP 211.001:2006.

Bebidas Alcohólicas. Pisco. Requisitos.

B. ASPECTOS ARANCELARIOS

B.1 PARTIDA ARANCELARIA

La partida arancelaria en ambos países concuerda en los seis primeros dígitos.

PERÚ

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
2208.20.21.00	- - - Pisco

EE.UU.

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
2208.20.10.00	Pisco and singani.

Fuente de información:

- **Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT**
<http://www.aduanet.gob.pe/>
Paso 1: Portal principal de Aduanet; **Paso 2:** Operatividad aduanera; **Paso 3:** Una partida (Arancel); **Paso 4:** Hacer la búsqueda por código o por descripción; **Paso 5:** Seleccionar partida
- **United Status International Trade Commission – USITC**
<http://www.usitc.gov/>
Paso 1: Portal principal del USITC; **Paso 2:** HTS Online Search

B.2 PREFERENCIA ARANCELARIA

El Tratado de Libre Comercio (TLC) entre los EE.UU. y el Perú, el cual entró en vigencia el 01 de febrero del 2009, ha establecido el siguiente arancel para el pisco:

HTS8*	Descripción	Unidad de cantidad	Arancel Base	Categoría de Desgravación
22.08.20.10	Pisco and singani.	pf.liters	1.9%	A ^(a)

*Las preferencias arancelarias fueron negociadas a 08 dígitos.

(a): los aranceles a las mercancías originarias de la categoría A serán eliminados completamente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha en que el TLC entre en vigor.

Para que el producto se beneficie de las preferencias arancelarias asignadas por el TLC, este debe ser originario de los países signatarios del mismo, para lo cual debe cumplir con los criterios de calificación de origen indicados en dicho Tratado (ver la sección de Reglas de Origen y Certificación de Origen).

Si un producto no califica origen la tarifa arancelaria a pagar es la del Arancel General.

Para conocer cuál es el Arancel General que paga un producto en EE.UU., puede visitar USITC, y luego de buscar la partida correspondiente al producto de interés, fijarse en la columna “*General*” de las columnas de la sección “*Rates of Duty*”.

Diferencia entre Arancel Base y Arancel General

La diferencia entre Arancel Base y Arancel General o Nación Más Favorecida (NMF) es que el primero se define dentro del acuerdo comercial entre los países signatarios para servir como base en el cálculo del arancel a pagar en un momento determinado dentro de un cronograma de desgravación arancelaria. Por otro lado el Arancel General o MNF, es el arancel que paga cualquier nación que pertenezca a la Organización Mundial de Comercio (OMC) y que exporte hacia un país determinado con el cual no tiene un trato preferencial por medio de algún acuerdo.

Para conocer exactamente cual es el arancel a pagar en el año de la consulta, puede visitar USITC (segunda fuente de información del presente punto) y luego de buscar la partida correspondiente al producto de interés, fijarse en la columna “*Special*” de las columnas de la sección “*Rates of Duty*”, en la cual se deberá buscar las iniciales “(PE)” – de Perú – en este punto se puede presentar uno de los dos siguientes casos:

- Si en “(PE)” aparece una tasa arancelaria, ésta es la tasa arancelaria preferencial a pagar.
- Si en “(PE)” aparece “See 99...” con un link, se deberá ingresar al mismo y buscar en la columna de “*Article Description*” la partida del producto y luego de encontrarla se deberá buscar el arancel a pagar en la columna “*Special*” de las columnas de la sección “*Rates of Duty*”.

Vale la pena mencionar que si al buscar el arancel a pagar en el año de la consulta se presenta el segundo caso, para efectos estadísticos Estados Unidos también utiliza la partida del capítulo 99 para la cual se define el “*Article Description*” que contiene la partida arancelaria del producto que se ha buscado.

Fuente de información:

- **Tratado de Libre Comercio Perú – EE UU.**
<http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe>
- **Preferencia arancelaria**
Paso 1: Portal principal del TLC Perú – EE.UU.; **Paso 2:** Acuerdo de Promoción Comercial Perú-EE.UU. – Textos Completos; **Paso 3:** Capítulo Dos: Lista Arancelaria de EE.UU.; **Paso 4:** Buscar por Capítulo de acuerdo a la partida arancelaria.

- **Categoría de desgravación**
Paso 1: Portal principal del TLC Perú – EE.UU.; **Paso 2:** Acuerdo de Promoción Comercial Perú-EE.UU. – Textos Completos; **Paso 3:** Capítulo Dos: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado; **Paso 4:** Buscar Anexo 2.3 “Eliminación Arancelaria”.
- **“Aprovechando el TLC Perú-EE.UU. Guía práctica para la Empresa”. Año 2008. Asociación de Exportadores – ADEX.**
- **United States International Trade Commission – USITC**
<http://www.usitc.gov/>
Paso 1: Portal principal del USITC; **Paso 2:** HTS Online Search

El Tratado de Libre Comercio (TLC) entre los EE.UU. y el Perú, el cual entró en vigencia el 01 de febrero del 2009, ha establecido el siguiente arancel para el pisco:

HTS8*	Descripción	Unidad de cantidad	Arancel Base	Categoría de Desgravación
22.08.20.10	Pisco and singani.	pf.liters	1.9%	A ^(a)

*Las preferencias arancelarias fueron negociadas a 08 dígitos.

(a): los aranceles a las mercancías originarias de la categoría A serán eliminados completamente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha en que el TLC entre en vigor.

Para que el producto se beneficie de las preferencias arancelarias asignadas por el TLC, este debe ser originario de los países signatarios del mismo, para lo cual debe cumplir con los criterios de calificación de origen indicados en dicho Tratado (ver la sección de Reglas de Origen y Certificación de Origen).

Si un producto no califica origen la tarifa arancelaria a pagar es la del Arancel General.

Para conocer cuál es el Arancel General que paga un producto en EE.UU., puede visitar USITC, y luego de buscar la partida correspondiente al producto de interés, fijarse en la columna “*General*” de las columnas de la sección “*Rates of Duty*”.

Diferencia entre Arancel Base y Arancel General

La diferencia entre Arancel Base y Arancel General o Nación Más Favorecida (NMF) es que el primero se define dentro del acuerdo comercial entre los países signatarios para servir como base en el cálculo del arancel a pagar en un momento determinado dentro de un cronograma de desgravación arancelaria. Por otro lado el Arancel General o NMF, es el arancel que paga cualquier nación que pertenezca a la Organización Mundial de Comercio (OMC) y que exporte hacia un país determinado con el cual no tiene un trato preferencial por medio de algún acuerdo.

Para conocer exactamente cual es el arancel a pagar en el año de la consulta, puede visitar USITC (segunda fuente de información del presente punto) y luego de buscar la partida correspondiente al producto de interés, fijarse en la columna “*Special*” de las columnas de la sección “*Rates of Duty*”, en la cual se deberá buscar las iniciales “(PE)” – de Perú – en este punto se puede presentar uno de los dos siguientes casos:

- Si en “(PE)” aparece una tasa arancelaria, ésta es la tasa arancelaria preferencial a pagar.
- Si en “(PE)” aparece “See 99...” con un link, se deberá ingresar al mismo y buscar en la columna de “*Article Description*” la partida del producto y luego de encontrarla se deberá buscar el arancel a pagar en la columna “*Special*” de las columnas de la sección “*Rates of Duty*”.

Vale la pena mencionar que si al buscar el arancel a pagar en el año de la consulta se presenta el segundo caso, para efectos estadísticos Estados Unidos también utiliza la partida del capítulo 99 para la cual se define el “*Article Description*” que contiene la partida arancelaria del producto que se ha buscado.

Fuente de información:

- **Tratado de Libre Comercio Perú – EE UU.**
<http://www.tlperu-eeuu.gob.pe>
 - **Preferencia arancelaria**
Paso 1: Portal principal del TLC Perú – EE.UU.; **Paso 2:** Acuerdo de Promoción Comercial Perú-EE.UU. – Textos Completos; **Paso 3:** Capítulo Dos: Lista Arancelaria de EE.UU.; **Paso 4:** Buscar por Capítulo de acuerdo a la partida arancelaria.
 - **Categoría de desgravación**
Paso 1: Portal principal del TLC Perú – EE.UU.; **Paso 2:** Acuerdo de Promoción Comercial Perú-EE.UU. – Textos Completos; **Paso 3:** Capítulo Dos: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado ; **Paso 4:** Buscar Anexo 2.3 “Eliminación Arancelaria”.
- **“Aprovechando el TLC Perú-EE.UU. Guía práctica para la Empresa”. Año 2008. Asociación de Exportadores – ADEX.**
- **United Status International Trade Commission – USITC**
<http://www.usitc.gov/>
Paso 1: Portal principal del USITC; **Paso 2:** HTS Online Search

C. REQUISITOS TÉCNICOS NO ARANCELARIOS PARA EXPORTAR A EE.UU.

La venta de licores en los EE.UU. está estrictamente reglamentada a nivel federal por la *Federal Alcohol Administration Act (FAA)* la que a su vez es aplicada por el *Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau (TTB)*.

Esta ley establece un sistema de triangulación para la venta y distribución, que se conoce como sistema de distribución de tres canales -“the three tier system”- en alusión a que el producto ha de pasar por tres agentes (importador / distribuidor / minorista) para llegar desde el productor al consumidor final. El objetivo de este sistema es aumentar los impuestos y reducir el acceso de los menores al alcohol.

C.1 ENTIDADES QUE REGULAN

En PERU: **DIGESA** (Dirección General de Salud Ambiental). Es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente. Es la entidad que norma y evalúa el Proceso de Salud Ambiental en el Sector, asimismo concerta el apoyo y articulación para el cumplimiento de sus normas con los organismos públicos y privados que apoyan o tienen responsabilidades en el control del ambiente y coordina el marco técnico-normativo con los Institutos Especializados, Organismos Públicos Descentralizados de Salud, y con la Comunidad Científica Nacional e Internacional.

En EE.UU.: **ATF: Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives**. Para el alcohol y tabaco y las armas de fuego el Departamento de Hacienda de Estados Unidos tiene una entidad de control propia independiente de FDA que se encarga de la regulación y control de estos productos.

Fuente de información:

- **Dirección General De Salud Ambiental – DIGESA (Ministerio de Salud – Perú)**
<http://www.digesa.minsa.gob.pe/>
- **Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau - TTB**
<http://www.ttb.gov/>
- **Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives - ATF**
<http://www.atf.treas.gov/index.htm>

C.2 PROCEDIMIENTO DE IMPORTACION ESTABLECIDO POR LA TTB

Requisitos generales

Para poder retirar la mercancía de la Aduana de EE.UU., el importador requiere:

- Permiso de importación para bebidas alcohólicas del BAFT (*Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives*) o ATF (*Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives*).
 - Cumplimiento de las regulaciones federales, estatales y municipales para bebidas alcohólicas.
 - Pago del impuesto federal en el puerto de entrada.
 - Certificado de aprobación de etiquetado, incluyendo la PRE aprobación de las etiquetas por el BAFT o ATF.
 - Certificado de Origen emitido normalmente por las Cámaras de Comercio aunque puede darse que algunos Consejos reguladores de Denominaciones de Origen puedan expedirlo.
 - Factura comercial en inglés.
 - *Packing list*.
- En determinados estados se puede requerir alguna documentación adicional.
 - Por último, deben cumplirse también las disposiciones derivadas de la Ley contra el Bioterrorismo (ver C.7.6).

A continuación se describen algunos de los requerimientos indicados anteriormente:

Certificado de Aprobación de Etiquetado

El *Federal Alcohol Administration Act* requiere que las bebidas alcohólicas obtengan un Certificado de Aprobación de Etiquetado (*Certificate of Label Approval*). Este documento se exige a todas las bebidas alcohólicas para asegurar que los productos cumplen las leyes federales de etiquetado. El certificado debe ser obtenido con anterioridad a la importación de bebidas alcohólicas en EE.UU. y debe ser solicitado directamente por el importador estadounidense al TTB a través del *formulario 5100.31, denominado Application for and Certification/Exemption of label/bottle approval*. Este formulario puede obtenerse en la página web del TTB.

Procedimiento de Aprobación

Se deben enviar muestras de las etiquetas impresas para PRE aprobación, usando el formulario que se encuentra en el portal principal del TTB.

La solicitud de aprobación de la etiqueta es gratuita y el trámite suele tardar unas dos semanas. Una vez llenado el formulario, la etiqueta debe ser enviada por carta.

Se recomienda enviar una muestra de la etiqueta propuesta para obtener indicaciones antes de la impresión. Esta debe ser enviada con una carta y no con el formulario.

Si la etiqueta es aprobada, el director del BATF enviará de regreso el formulario firmado, en forma de Certificado de Aprobación del Etiquetado. Este certificado debe ser presentado en la aduana norteamericana previo a la liberación del cargamento.

Fuente de información:

Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau - TTB

www.ttb.gov/forms

Paso 1: Portal principal del TTB; Paso 2: Forms.

Contenido del Capítulo de Acceso a Mercados Bienes Industriales. TLC Peru – Estados Unidos.

C.3 REQUISITOS FÍSICOS, QUÍMICOS, MICROBIOLÓGICOS Y SENSORIALES

No existen requisitos físicos, químicos, microbiológicos ni sensoriales reglamentados u obligatorios para el ingreso del pisco a los EE.UU. Los requisitos que debe cumplir el producto se basarán en lo indicado en el contrato o solicitud de compra.

Sin embargo, se pueden considerar los requisitos especificados por la Norma Técnica Peruana NTP 211.001:2006. Bebidas Alcohólicas. Pisco. Requisitos, los cuales se indican:

Requisitos Organolépticos

Descripción	Pisco puro: de uvas no aromáticas.	Pisco puro: de uvas aromáticas	Pisco Acholado	Pisco Mosto Verde
Aspecto	Claro, límpido y brillante	Claro, límpido y brillante.	Claro, límpido y brillante.	Claro, límpido y brillante.
Color	Incoloro	Incoloro	Incoloro	Incoloro
Olor	Ligeramente alcoholizado, no predomina el aroma a la materia prima de la cual procede, limpio, con estructura y equilibrio, exento de cualquier elemento extraño	Ligeramente alcoholizado, recuerda a la materia prima de la cual procede, frutas maduras o sobre maduras, intensos, amplios, perfume fino, estructura y equilibrio, exento de cualquier elemento extraño.	Ligeramente alcoholizado, intenso, recuerda ligeramente a la materia prima de la cual procede, frutas maduras o sobre maduras, muy fino, estructura y equilibrio, exento de cualquier elemento extraño.	Ligeramente alcoholizado, intenso, no predomina el aroma a la materia prima de la cual procede o puede recordar ligeramente a la materia prima de la cual procede, ligeras frutas maduras o sobre maduras, muy fino, delicado, con estructura y equilibrio, exento de cualquier elemento extraño
Sabor	Ligeramente alcoholizado, ligero sabor, no predomina el sabor a la materia prima de la cual procede, limpio, con estructura y equilibrio, exento de cualquier elemento extraño.	Ligeramente alcoholizado, sabor que recuerda a la materia prima de la cual procede, intenso, con estructura y equilibrio, exento de cualquier elemento extraño.	Ligeramente alcoholizado, ligero sabor que recuerda ligeramente a la materia prima de la cual procede, intenso, muy fino, con estructura y equilibrio, exento de cualquier elemento extraño	Ligeramente alcoholizado, no predomina el sabor a la materia prima de la cual procede o puede recordar ligeramente a la materia prima de la cual procede, muy fino y delicado, aterciopelado, con estructura y equilibrio, exento de cualquier elemento extraño.

Fuente: NTP 211.001

El pisco no debe presentar olores y sabores o elementos extraños que recuerden a aromas y sabores de sustancias químicas y sintéticos que recuerden al barniz, pintura, acetona, plástico y otros similares; sustancias combustibles que recuerden a Kerosene, gasolina y otros similares; sustancias en descomposición que recuerden a abombado; sustancias empireumáticas que recuerden a quemado, leña, humo, ahumado o cocido y otros similares así como otros semejantes a la grasas, leche fermentada y caucho.

Los olores y sabores enunciados líneas arriba son referenciales y no limitados.

Requisitos Físico - Químicos.

Características	Mínimo	Máximo
Grado alcohólico volumétrico a 20/20° C (%) (1)	38	48
Extracto seco a 100° C (g/l)	=	0.6
COMPONENTES VOLÁTILES Y CONGÉNERES (mg/100 ml A.A)(2)		
Esteres , como acetato de etilo	10.0	330.0
• Formiato de etilo (3)	-	-
• Acetato de etilo	10	280.0
• Acetato de los Amilo (3)	-	-
Furfural	-	5
Aldehídos, como acetaldehído	3	60
Alcoholes superiores, como alcoholes superiores totales	60	350
• Iso - Propanol (4)	-	-
• Propanol (5)	-	-
• Brutanol (5)	-	-
• Iso - Brutanol (5)	-	-

Características	Mínimo	Máximo
<ul style="list-style-type: none"> 3- metil - 1 - butanol 1/2 - metil - 1- butanol (5) 		
Acidez volátil (como ácido acético)	-	200
Alcohol metílico		
<ul style="list-style-type: none"> Pisco Puro y Mosto Verde de uvas no aromáticas. Pisco puro y mosto verde de uvas aromáticas y Pisco Acholado. 	4.0	100
	4.0	100
Total Componentes Volátiles y congéneres	150	750

Fuente: NTP 211.001

Fuente de información:

Norma Técnica Peruana NTP 211.001:2006.

Bebidas Alcohólicas. Pisco. Requisitos.

C.4 REQUISITOS RELATIVOS A COLORANTES, ADITIVOS, ACIDIFICACION Y CONTROL DEL PERMISO DE EMERGENCIA

Colorantes

No aplican al proceso de elaboración de pisco

Aditivos

No aplican al proceso de elaboración de pisco

Productos de Baja Acidez o acidificados

No aplican al proceso de elaboración de pisco

Control del Permiso de Emergencias

No aplican al proceso de elaboración de pisco

C.5 BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA

Las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM por sus siglas en español o GMP por las siglas en inglés de “*Good Manufacturing Practices*”) establecen condiciones básicas y actividades necesarias para mantener un ambiente higiénico durante la producción, manipulación y provisión, con el fin de preparar alimentos inocuos para el consumo humano.

El Código de Regulaciones Federales de EE.UU., Título 21, Parte 110 (21 CFR 110) establece las disposiciones para la implementación de las BPM que incluye, entre otros:

- Personal
- Edificios e instalaciones
- Equipos
- Producción y procesos de control
- Almacenaje y distribución

En el **Anexo P-02** se presentan algunos aspectos referidos a la implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura.

C.6 SISTEMA DE ANALISIS DE PELIGROS Y DE PUNTOS DE CONTROL CRÍTICO (HACCP)

Actualmente, el Sistema de HACCP es obligatorio sólo para productos hidrobiológicos y para jugos que se fabrican y comercializan en los EE.UU.

En el Perú, la séptima disposición complementaria del D.S 007-98 establece que el plazo establecido para los fabricantes de alimentos y bebidas para elaborar su plan HACCP no es de aplicación a la pequeña y a la microempresa alimentaria actualmente.

Lo dispuesto en el mencionado párrafo sin embargo no las exime del cumplimiento de las demás disposiciones del presente reglamento que les sean aplicables ni del control sanitario de sus actividades por el organismo de vigilancia competente.

Fuente de información:

- **Center Food Safety & Applied Nutrition – CFSAN (FDA)**
HACCP Overview
<http://www.cfsan.fda.gov/>
Paso 1: Portal principal CFSAN; **Paso 2:** HACCP; **Paso 3:** Overview
- **MINISTERIO DE SALUD**
Decreto Supremo N° 007-98-SA
Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas
www.digesa.minsa.gob.pe
Paso 1: Portal Principal Digesa; **Paso 2:** Normas Legales; **Paso 3:** Normas de Alimentos

C.7 COMERCIALIZACIÓN

C.7.1. Envase

El envasado deberá hacerse en condiciones higiénicas tales que impidan la contaminación del producto. Los requisitos generales para los envases se indican en el **Anexo P-04**.

El recipiente utilizado para conservar, trasladar y envasar el Pisco debe ser sellado, no deformable y de vidrio neutro u otro material que no modifica el color natural del mismo y no transmita olores, sabores y sustancias extrañas que alteren las características propias del producto. El envase utilizado para comercializar el Pisco debe ser sellado y solo de vidrio o cerámica. El envase debe proteger de la contaminación.

Para el caso del pisco, los envases que más se emplean son los frascos de vidrio ya sean botellas de 500, 750 ml. o en porrones que pueden contener 3.75; 4 ó 2 Litros. El contenido puede variar de acuerdo al requerimiento del cliente. Los más usuales en el mercado son:



C.7.2 Embalaje

El embalaje se utiliza con el fin de integrar y agrupar cantidades uniformes del producto y protegerlos de manera directa, simplificando, al tiempo, su manejo. Los materiales de empaque y embalaje se seleccionan con base en las

necesidades del producto, método de empaque, método de pre-enfriamiento, resistencia, costo, disponibilidad, especificaciones del comprador, tarifas de flete y consideraciones ambientales.

Las cajas de cartón son el embalaje recomendado para los productos agroindustriales procesados.

El pisco suele agruparse en 12 o 6 unidades para ser comercializado, por lo general son:

- Cajas de Cartón Ondulado de 2 ondas para 6 botellas con separadores, esto sirve para el mejor manejo y evitar daño ante los golpes bruscos.
- Caja semirranurada de dos piezas con una tapa telescópica completa que forma paredes y esquinas resistentes.
- Cajones ondulados, cajas de cartón ondulado de 7 capas



Esto también dependerá de cada vendedor, cuando poseen marcas comerciales. Usan técnicas de promoción, donde cada uno opta por empaques de madera, mucho más sofisticados.



Considerar también que todo embalaje destinado al comercio internacional, compuesto de piezas de madera, debe ser tratado térmicamente o fumigado con bromuro de metilo y contar con el sello de certificación de SENASA.

En el **Anexo P-04** se presentan las condiciones generales para el embalaje de dichos productos.

Fuente de información:

International Trade Centre - ITC

Envases y embalajes de exportación en la encrucijada comercio y medio ambiente

<http://www.intracen.org>

Paso 1: Portal principal en español del ITC; **Paso 2:** Apoyo a la empresa; **Paso 3:** Embalaje a la exportación; **Paso 4:** Documents - Free documents; **Paso 5:** Environment - Export packaging at the crossroads of trade and environment (Esp).

C.7.3 Mercado y Etiquetado

Un aspecto básico, más allá de la inocuidad del producto, es el rotulado o etiquetado, primer elemento sometido a control por las autoridades.

Todo producto alimenticio extranjero que se comercialice en los EEUU debe llevar un rótulo que cumpla la normativa que le es de aplicación. De lo contrario, las autoridades estadounidenses prohibirán la entrada en su territorio.

El etiquetado debe cumplir en primer lugar con los requisitos expuestos en el siguiente link

<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/estatico/servicios/metrologia/informacionUtilRotuladoPisco.pdf>

Después de tener la etiqueta debe ser aprobada mediante el Certificado de Aprobación de Etiquetado.

Para lo cual debemos descargar el formato TTB f510031

<http://www.ttb.gov/forms/f510031.pdf>

También se puede consultar una guía práctica titulada *The Beverage Alcohol Manual (BAM): Basic Mandatory Labeling Information*, que contiene todas las instrucciones necesarias para la correcta elaboración de la etiqueta (tamaño de letra, menciones mínimas, etc.).

Esta guía puede consultarse en el siguiente enlace:

Fuente de información:

- **Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives – ATF**
The Beverage Alcohol Manual (Bam) A Practical Guide
http://www.atf.gov/pub/alctob_pub/bevalmanual/index.htm

Las menciones mínimas exigidas por la legislación estadounidense en el etiquetado de bebidas alcohólicas son las siguientes:

- Nombre de Marca 27 CFR 4.33
- Nombre y Dirección 27 CFR 4.35
- Denominaciones de Origen 27 CFR 4.25
- Designaciones de Varietales 27 CFR 4.23, 4.28, 4.91, 4.92, 4.93
- Contenido de Alcohol 27 CFR 4.36

Es la graduación alcohólica expresada en porcentaje de alcohol en volumen de alguna de las siguientes maneras:

- “ALCOHOL (ALC) % BY VOLUME (VOL)” o
- “% ALCOHOL (ALC) BY VOLUME (VOL)”
- “% TO % ALCOHOL (ALC) BY VOLUME (VOL)” o
- “ALCOHOL (ALC) % TO % BY VOLUME (VOL)”

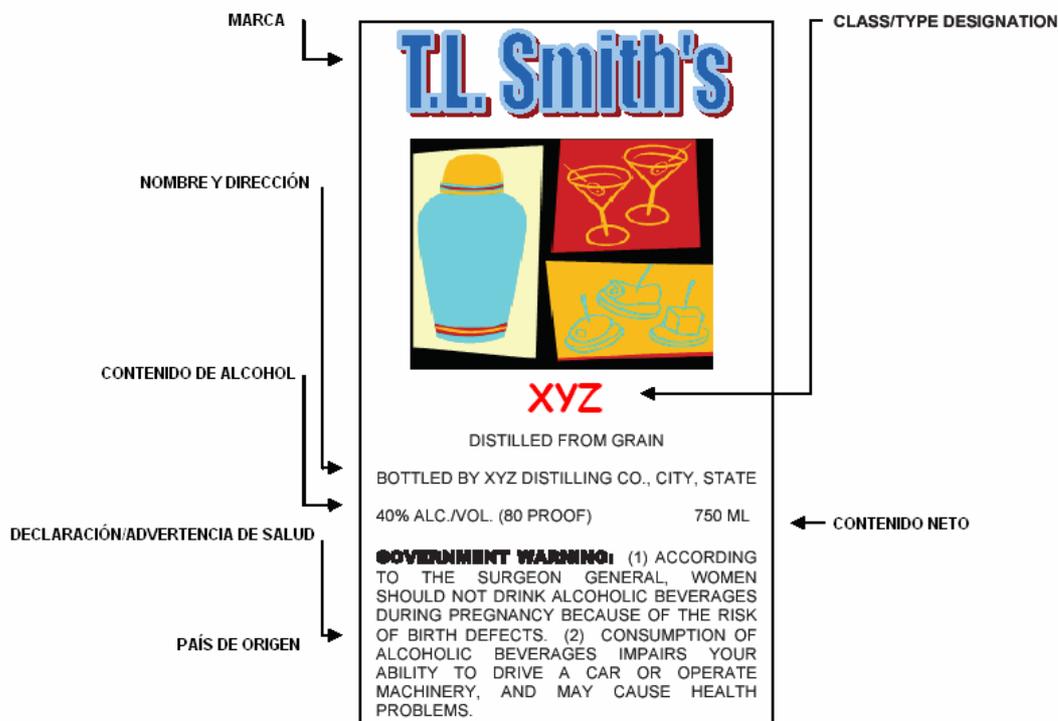
Esta indicación de contenido alcohólico, en los recipientes de hasta 5 litros, debe estar escrita en letra de tamaño entre 1 y 3 mm.

- Embotellado en Origen 27 CFR 4.26
- Nombres Extranjeros No-Genéricos que son Denominaciones Distintivas 27 CFR 12.31
- Declaración de sulfitos 27 CFR 4.32 (e)
- Declaración de Advertencia de Salud 27 CFR Parte 16
- Contenido Neto 27 CFR 4.37
- Fecha de Cosecha 27 CFR 4.27

En la etiqueta se debe indicar la variedad de la uva pisquera y el valle de ubicación de la bodega elaboradora.

El uso de la denominación de la “Zona de Producción” esta reservado exclusivamente al Pisco que se elabore y envase en la misma zona de donde proceden las uvas pisqueras utilizadas en su elaboración.

Etiqueta e información básica de una bebida espirituosa



Fuente de información:

- **Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives – ATF**
What You Should Know About Distilled Spirits Labels
<http://www.ttb.gov/pdf/brochures/p51902.pdf>
- **Us. Government Printing Office.**
27 CFR 16: Alcoholic beverage health warning statement
<http://www.gpoaccess.gov>
Paso 1: Portal Principal del GPO access; **Paso 2:** Code Of Federal Regulations (CFR); **Paso 3:** Search; **Paso 4:** Title 27 - Alcohol, Tobacco Products And Firearms - Part 16 - Alcoholic Beverage Health Warning Statement.
- **Center Food Safety & Applied Nutrition – CFSAN (FDA)**
 - 21 CFR 101: Food Labeling
<http://www.cfsan.fda.gov/>
Paso 1: Portal principal del CFSAN; **Paso 2:** Food Labeling and Nutrition; **Paso 3:** Industry Information, Guidance and Regulation; **Paso 4:** Code of Federal Regulations Part 101 - Food Labeling.
 - Guía etiquetado FDA.
<http://www.cfsan.fda.gov/>
Paso 1: Portal principal del CFSAN; **Paso 2:** Food Labeling and Nutrition; **Paso 3:** Recent Announcements - Guidance for Industry: A food Labeling Guide; **Paso 4:** Búsqueda de rotulados de acuerdo al producto.

C.7.4. Transporte

Para el caso específico del pisco, se presentan a continuación las temperaturas recomendadas para el transporte:

Producto	Temperatura	
	°C	°F
Pisco	10	50

Fuente: Agencia de Carga “Gamma Cargo”.

Generalmente, el cliente brinda las especificaciones de acuerdo a los estándares de transporte que existen en el mercado y que las empresas internacionales de transporte manejan. Para su conservación es importante contenedores refrigerados.

Fuente de información:
Agencia de Carga "Gamma Cargo".

C.7.5 Registro de Marcas

Una marca registrada es una palabra, un símbolo, un diseño o una combinación de los anteriores que permite distinguir los productos o servicios de una persona u organización de otros en el mercado. Registrar una marca no es obligatorio pero es de suma importancia, dado que es una evidencia de propiedad exclusiva en un país específico, en este caso en EE.UU., y da la posibilidad de proteger más fácilmente sus derechos ante posibles infractores.

La Oficina de Patentes y Marcas Registradas de los EE.UU. (*United States Patent and Trademark Office, USPTO*) es la responsable de las aplicaciones de las marcas registradas y determina si un solicitante cumple o no con los requisitos para el registro federal.

Fuente de información:
United States Patent and Trademark Office - USPTO
<http://www.uspto.gov/>
Paso 1: Portal principal del USPTO; **Paso 2:** Trademark; **Paso 3:** Law & Rules
Paso 1: Portal principal del USPTO; **Paso 2:** Site Index; **Paso 3:** Basic Facts, Trademarks

C.7.6 Ley contra el Bioterrorismo

La Ley contra el Bioterrorismo comenzó a regir en los EE.UU. a partir del 2003 y se encuentra destinada a proteger la producción, distribución y venta de alimentos de origen norteamericano e importado, en contra de posibles atentados terroristas. El procedimiento para la aplicación de la presente Ley considera las siguientes etapas:

- a. Registro de instalaciones alimenticias
- b. Notificación previa de alimentos importados
- c. Detención administrativa
- d. Norma final de establecimiento y mantenimiento de registros

En el **Anexo P-06** se puede encontrar el detalle de cada una de las etapas.

C.7.7. Información sobre distritos aduaneros más frecuentes en EE.UU.

Los productos procesados son admitidos por todos los puertos de los EE.UU., durante todos los periodos del año. A continuación se muestran los distritos aduaneros que presentaron mayor volumen de transacción en el año 2008 para las partidas definidas en el punto B.1.

Partida Arancelaria: 2208.20.10.00 - *Pisco and singani. New York, NY*

- New York, NY
- Baltimore, MD
- Los Angeles, CA
- Miami, FL
- Charleston, SC
- San Juan, PR

- Norfolk, VA

Para mayor información sobre otros distritos aduaneros, visitar la página web que se indican en la fuente de información

Fuente de información:

United States International Trade Commission – USITC

USITC Interactive Tariff and Trade DataWeb

<http://www.usitc.gov/>

Paso 1: Portal principal USITC; **Paso 2:** US Imports / Export Data (Dataweb); **Paso 3:** ITC trade data web; **Paso 4:** Ingreso a cuenta; **Paso 5:** Select Trade Type, en Advanced Searching elegir HTS ITEMS y luego ingresar en Proceed With New Query; **Paso 6:** Armar la consulta en Data Selection y Data Presentation; **Paso 7:** Proceed To Next Step; **Paso 8:** Run Report.

C.7.8. Certificación CTPAT y BASC

Las certificaciones CTPAT y BASC son recomendables mas no obligatorios para el ingreso de productos a EE.UU.

C-TPAT (*Customs – Trade Partnership Against Terrorism*) es una iniciativa conjunta entre el gobierno americano y el sector privado cuyo objetivo es construir relaciones de cooperación que fortalezcan la seguridad de toda la cadena de suministro y la seguridad en las fronteras. C-TPAT reconoce que la Aduana puede proveer el mayor grado de seguridad a través de una cercana cooperación entre los propietarios de la cadena de suministro: importadores, transportistas, agentes de aduana, almacenes de depósito, y empresas de manufactura.

BASC (*Business Alliance for Secure Commerce*) - Alianza Empresarial para un Comercio Seguro, es un organismo sin fines de lucro, cuya finalidad es de asegurar y facilitar el comercio internacional mediante el establecimiento y administración de estándares y procedimientos globales de seguridad aplicados a la cadena logística del comercio, en asociación con administraciones aduaneras y autoridades gubernamentales.

La certificación BASC, que esta dirigida a las empresas dedicadas a actividades industriales, comerciales, y de servicio que participan en la cadena logística, la expide La Organización Mundial BASC (OMB), siendo la vigencia de dicha certificación de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición.

En el **Anexo P-07** se presentan los detalles referentes a la certificación CTPAT y BASC.

C.8 REGLAS DE ORIGEN Y CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

El Tratado de Libre Comercio (TLC) también establece en el Capítulo 4 las reglas de origen y procedimientos de origen que deben cumplir los productos o mercancías que sean comercializados entre Perú y EE.UU.

Para que el producto se beneficie de las preferencias arancelarias establecidas en el TLC debe ser procedente de los países signatarios del mismo, para el presente caso, debe ser procedente del Perú.

De acuerdo al TLC, para productos exportados de Perú a EE.UU., se considera que un producto o mercancía es originaria del Perú cuando:

- (a) La mercancía es obtenida en su totalidad o producida enteramente en el Perú;
- (b) Es producida enteramente en el Perú, y

- i) Cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre el correspondiente cambio en la clasificación arancelaria, especificado en el Anexo 4.1³ del TLC, o
 - ii) La mercancía, de otro modo, satisface cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1 del TLC, y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables del Capítulo 4 del TLC; o
- (c) La mercancía es producida enteramente en el Perú a partir exclusivamente de materiales originarios.

Es importante considerar que las reglas de origen se acuerdan especialmente para evitar la triangulación, es decir, si un producto de un tercer país sea exportado a Perú y luego éste sea reexportado a los EE.UU., este producto no se beneficie del acuerdo.

Para el presente producto, habría que considerar dos escenarios, partiendo de las reglas generales arriba mencionadas:

- a. Si es enteramente producido en el Perú y los insumos utilizados en su producción son originarios de Perú o EE.UU.; es decir, que el producto principal utilizado para la elaboración del pisco sea cultivado o cosechado completamente en el Perú
- b. Si es enteramente producido en el Perú y los insumos utilizados en su producción no son originarios de Perú o EE.UU.; en este caso, se deberá revisar el Requisito Específico de Origen (REO), el cual indica que el producto podrá ser considerado originario si los insumos utilizados en su producción se clasifican en cualquier capítulo diferente del correspondiente al producto final, en el caso del pisco, cualquier capítulo distinto del 22, excepto de las preparaciones alcohólicas compuestas de la subpartida 2106.90.

Si el pisco cumple con cualquiera de estos dos puntos, se podrá considerar como producto de origen peruano.

Debe considerarse que los envases y material de empaque para venta al por menor, si están clasificados con el producto, no se tomarán en cuenta para determinar el origen de este producto. Además, se permite el trasbordo siempre que no se altere la naturaleza del producto y no salga del recinto aduanero del país de trasbordo, lo cual debe estar sustentado con la documentación oficial respectiva.

Los materiales indirectos serán considerados como originarios independientemente del lugar de su producción.

Una vez determinado si la mercancía cumple con la regla de origen, se debe solicitar el trato preferencial a través de:

- (a) una certificación escrita o electrónica emitida por el importador, exportador o productor⁴; o
- (b) el conocimiento del importador de que la mercancía es originaria, incluyendo la confianza razonable en la información que posee el importador de que la mercancía es originaria⁵.

En el **Anexo P-08** se brinda mayor información sobre reglas y certificación de origen.

³ Para identificar si un producto es elaborado en el Perú, existen requisitos específicos de origen. Para cada partida se establece una regla que debe cumplirse para determinar que el producto es originario y, por lo tanto, es beneficiario de la preferencia arancelaria. Estos requisitos específicos de origen se encuentran listados en el Anexo 4.1

⁴ Perú deberá implementar lo concerniente a las **certificaciones electrónicas**, a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Acuerdo; y

⁵ Perú deberá implementar lo concerniente al conocimiento del importador, a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Acuerdo.

Fuente de información:

Tratado de Libre Comercio Perú – EE UU.

<http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe>

Paso 1: Portal principal del TLC Perú – EE.UU.; **Paso 2:** Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EE.UU. – Textos Completos; **Paso 3:** Capítulo Cuatro: Reglas de Origen y Procedimientos de Origen.

C.9 PASOS A SEGUIR PARA LA EXPORTACION

Los exportadores de productos agroindustriales procesados deberían considerar los aspectos indicados en el **Anexo P-09** para el ingreso de sus productos a los EE.UU.

Fecha de elaboración: 2009-04-03

IMPORTANTE PARA EL USUARIO

- La información consignada en la presente ficha técnica es la vigente a la fecha de su elaboración.
- Se recomienda a los usuarios de la ficha que confirmen la información de algunos rubros en las páginas webs referenciadas, principalmente de aquellos que se vinculen a páginas web de los organismos de Estados Unidos (APHIS, USDA, FDA, entre otros).